



RESOLUCION DIRECTORAL N°019-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 09 de enero de 2023.

Visto: El Informe N°06-2023-GR-LL-GRDS-DR5S/RR.HH., de fecha 06/01/2023 emitido por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, que contiene el Expediente Administrativo, de los actuados del desplazamiento de destaque del servidor HILCIAS ENOC VELOZ LAIZA, servidor de la Red de Salud de Sánchez Carrión, por motivo de salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, vela por la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad, protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano con la finalidad de garantizar la unidad familiar; en consecuencia, la persona humana es el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado y considerando la petición formulada por él recurrente, y afín de garantizar la salud del servidor;

Que, el artículo 75° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del D. Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, preceptúa que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; a su vez, el artículo 80° señala que, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentada, para DESEMPEÑAR FUNCIONES ASIGNADAS POR LA ENTIDAD DE DESTINO dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP (aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP) expresa que el destaque puede darse: A SOLICITUD DE LA ENTIDAD, POR NECESIDAD DEL SERVICIO debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea el mismo lugar geográfico, en cuyo caso s i e comunicará con lo menos cinco (05) días hábiles; y a Solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su conyugue o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observarse la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, la Ley N°26842 "Ley General de Salud" reconoce la responsabilidad del Estado para regularla, vigilar y promover la protección de la salud, establece los derechos, deberes y responsabilidades concernientes a la salud individual, además que la salud pública es responsabilidad del Estado;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con D.S. N°005-2012-TR, tiene carácter imperativo para las entidades del Estado, de promover una cultura de prevención de riesgos laborales, debiendo implementar adecuadamente un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo, brindando condiciones adecuadas, realizando vigilancia a los ambientes laborales, medidas de prevención de enfermedades profesionales, que presenten riesgos ocupacionales para sus trabajadores, entre ellos, la exposición a riesgos biológicos, químicos, ergonómicos(La Ergonomía es el estudio sistemático de las personas en su entorno de trabajo con el fin de mejorar su situación laboral, sus condiciones de trabajo y las tareas que realizan), psicosociales, condiciones inseguras, actos inseguros entre otros;

Que, los principios desarrollados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley del Empleado Público (LMEP), encontramos que el empleo público estará regido por los principios del derecho laboral tales como el de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda;

Que, en tal medida, al ser el destaque una modalidad de desplazamiento que se efectúa a solicitud de la entidad de destino o a solicitud del servidor, como en el presente caso de análisis, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal, corresponde que se emita la Resolución del Titular para la formalización correspondiente, adjuntándose la respectiva acción de personal;

Que, mediante Ley N°31553 de fecha 11 de agosto del 2022, se dispuso la Reasignación Gradual Y Progresiva de los Profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidos en el Decreto Legislativo N°1153; y del mismo modo esta Ley en su Segunda Disposición Complementaria Final, establece que; "En tanto dure el proceso de reasignación gradual y progresivo para el personal destacado, los titulares de las dependencias de origen, a solicitud expresa simple de parte, renuevan

automáticamente para el siguiente ejercicio presupuestal los destakes a la dependencia de destino del servidor civil que se encuentra en dicha condición”;

Que, de la revisión del expediente se observa que el servidor recurrente, ha acreditado **todos los presupuestos** que prescribe los dispositivos legales vigentes de la materia, siendo el principal para el destaque **por motivo de salud**. En tal sentido la solicitud de destaque formulada por el servidor recurrente debe ser viable en consecuencia deviene en procedente;

Que, finalmente, debe advertirse que **cualquier acto administrativo** debe ser inspirado en el respeto a la persona humana y sus derechos por cuanto ello constituye **leit motivo del Estado (motivo central)**, conforme lo prescribe el **artículo 1º de la Constitución Política del Perú del Estado**; por ello las **normas administrativas deben ser interpretadas lo más favorable a la ADMISIÓN Y DECISIÓN FINAL DE LA PRETENSIONES DE LOS ADMINISTRADOS**, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la **exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento**, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, conforme lo dispone el **acápito 1.6 del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal Interna de la Red de Salud Sánchez Carrión y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Constitución Política del Perú, D. Leg. 276, D.S. N°005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado con R.M. N°013-92-INAP/DNP, Ley N°31553, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°651-2020-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - AUTORIZAR la Renovación de Destaque por motivo de salud, con eficacia partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, al servidor público HILCIAS ENOC VELOZ LAIZA, Personal nombrado como Asistente Administrativo I, Nivel Remunerativo SPE, del Hospital Leoncio Prado Huamachuco, de la Red de Sánchez Carrión, al Centro de Salud Sagrado Corazón-Micro Red Trujillo Metropolitano-UTES 6 Trujillo Este - La Libertad, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º Establecer que el responsable de la Oficina de Personal o quién haga sus veces de la Entidad de Destino, bajo responsabilidad **remita** a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Sánchez Carrión, durante los **cinco días** de cada mes el **reporte de Asistencia del servidor** mencionado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo 3º Notificar la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesado en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MACV/OCM.
C c. Archivo.



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED SANCHEZ CARRION
Miguel A. Casanova Velarde
Miguel A. Casanova Velarde
MEDICO CIRUJANO - CMP 35602
DIRECTOR EJECUTIVO